

## AUTO No. 00816

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención a la queja anónima con radicado **2013ER009297** de fecha 28 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, en el parque ubicado en la calle 68 C con carrera 80 M y 80 N, el día 25 de enero de 2013, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 0903 del 30 de enero de 2014**, según el cual determinó que:

*“Que en atención a queja anónima presentada bajo radicados 2013ER005617 del 16/01/2013 y el 2013ER009227 del 28/01/2013 donde se interpone “...queja contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Alto Vivir Piamonte II sector de la localidad de Bosa, porque en el parque que está ubicado en la calle 68 C con carrera 80 M y 80 N, el día 26/12//2012 hicieron supuestamente una jornada de aseo y lo que hicieron fue talar unos árboles que estaban en el parque sin permiso alguno por parte de la Secretaría de Ambiente...” en respuesta la ingeniera forestal Yury Andrea Suarez A., realizó visita de verificación el día 25/01/2013, encontrando un individuo arbóreo de la especie caucho sabanero, que fue sujeto de descope, con herramientas inadecuadas, sin la aplicación de cicatrizante, efectuadas por personal no autorizado; con el deterioro físico y sanitario del individuo arbóreo. (...).*

*Dado que en el momento de la visita, no se obtuvo los datos completos del presunto contraventor, bajo radicado 2013EE013491 del 06/02/2013 se oficio a la alcaldía local de Bosa, a fin de solicitar los datos de representación legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Alto Piamonte II; s así que con radicado 2013ER028608 del 13/03/2013, la alcaldesa local de Bosa informa “dicha junta de acción comunal no registra en nuestra base de datos pero por la ubicación del parque en donde se realizó la tala de árboles, corresponde a la Junta de Acción Comunal del Barrio Asovivir, la presidenta es la señora Teresa de Jesús Moreno*

**AUTO No. 00816**

*con ubicación de residencia en la calle 68 A No. 80 N – 59 Sur y teléfono de contacto 5777398”.*

*Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SIA-, se verificó, que en la dirección de la referencia, no existe registro previo de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, igualmente no existe algún Concepto Técnico por medio del cual se autorizara la ejecución de algún tratamiento o procedimiento sobre los individuos arbóreos relacionados. Por lo tanto, se concluye que el procedimiento efectuado fue realizado sin el lleno de los requisitos establecidos por dla normatividad ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad, incurriendo n una presunta infracción al artículo 28, literales A y C, del Decreto 531 de 2010”.*

Que igualmente, en el Concepto Técnico referido se estableció como valor a compensar un total de 2,00672527974423 **IVP's**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 531 de 2010 y el Concepto técnico 3675 de 2003.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio*

### **AUTO No. 00816**

*ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 70 de La Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*

Que de conformidad a lo anterior se procederá a publicar la presente actuación administrativa en el respectivo Boletín Legal de la entidad.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## **AUTO No. 00816**

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 56 dispone las funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios de la siguiente manera:

*Artículo 56. Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

*Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.*

*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*

Por tal razón esta entidad procederá a comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

**AUTO No. 00816**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ASOVIVIR DE LA LOCALIDAD DE BOSA** identificada con el NIT: 830.063.970, representada legalmente por su presidenta **TERESA DE JESUS MORENO**, o quien haga sus veces, presuntamente omitió el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 58, así como lo señalado en el Decreto 531 de 2010 en sus artículos 13 y 28 literales a y c.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la presunta contraventora **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ASOVIVIR DE LA LOCALIDAD DE BOSA** identificada con el NIT: 830.063.970, representada legalmente por su presidenta la señora **TERESA DE JESUS MORENO**, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la presunta contraventora **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ASOVIVIR DE LA LOCALIDAD DE BOSA** identificada con el NIT: 830.063.970, representada legalmente por su presidenta la señora **TERESA DE JESUS MORENO**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ASOVIVIR DE LA LOCALIDAD DE BOSA** identificada con el NIT: 830.063.970, representada legalmente por su presidenta la señora **TERESA DE JESUS MORENO**, o quien haga sus veces, en la Calle 68 A No. 80 N – 59 Sur de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2014-547** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00816**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-547

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/03/2015
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/02/2015
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/02/2015
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	212495	CPS:	CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/02/2015
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/01/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/04/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00816**